Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XIII, pasando ésta a la fracción XIV y recorriendo el numeral de las subsecuentes del apartado B del artículo 4, así mismo se adiciona un Capitulo XX al Título Décimo Segundo que contempla los artículos 242 TER 1, 242 TER 2, 242 TER 3 Y 242 TER 4, de la **Ley Estatal de Salud.**

* En materia de salud pública.

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen: 11 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 461**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 006 - 21 de Enero de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAMOS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, PARA ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE SALUD PUBLICA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL FIN DE REGULAR LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA REALIZACION DE TATUAJES, MICROPIGMENTACIONES, PIERCINGS O PERFORACIONES, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Los tatuajes y modificaciones corporales tienen larga data en la historia de la humanidad, no son algo nuevo, ni una práctica exclusiva de algún país o de algún sector social. Esta actividad se ha realizado bajo diversos significados y propósitos a lo largo de la historia, yendo desde cuestiones de índole religioso y místico hasta otros reprobables como el uso que se daba para marcar a prisioneros en campos de concentración. En otros casos, se usaban como una muestra de orgullo para destacar algún sentido patriótico o de pertenencia, e incluso para expresar amor a la pareja, a los hijos o algún sitio en particular.

Lo cierto es que durante mucho tiempo los tatuajes no fueron bien vistos por gran parte de la sociedad, se convirtieron en tabú, en algo que no era considerado apropiado socialmente. Esta visión cambió drásticamente en las últimas décadas, cuando ya incluso se les da un sentido artístico, vanguardista y son parte de la moda, sobre todo entre los jóvenes. Tan es así, que se han reconocido y sancionado las omisiones o acciones que denosté contra integridad de las personas que se han hecho un tatuaje o cuentan con alguna perforación o piercing.

Más allá de las referencias históricas y de los falsos debates que pudiesen surgir desde posturas moralistas o el argumento de hacer lo que quiera en mi cuerpo, la realidad nos encuadra ante un hecho progresivo e innegable, ante un fenómeno que en virtud de su crecimiento exponencial en los últimos años, se ha convertido en una asunto de salud pública que debe ser atendido por la autoridad bajo los mejores criterios.

Se estima que en nuestro país, al menos 3 de cada 10 mexicanos tienen o se hicieron alguna vez un tatuaje, destacando que éste se realizó a temprana edad y en la mayoría de los casos, en lugares improvisados sin las condiciones de sanidad necesarias para garantizar la integridad y la salud de quienes practicaron dichas acciones. Según datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), aproximadamente 12 millones de personas han elegido tatuarse y en consecuencia, deben ser protegidas de toda discriminación y rechazo, conforme los derechos humanos inherentes.

Lamentablemente no hay estadísticas oficiales en nuestro Estado que indiquen con certeza el número de personas que se han hecho tatuajes, micro pigmentaciones, pierciengs o perforaciones; no se cuenta con un registro de los establecimientos o locales que se dediquen a esta actividad, menos aun de las personas que practican como profesión o actividad económica estos procedimientos.

Muchos “negocios” de este giro se observan en la vía pública sin formalidades o de manera irregular, sin estar siquiera registrados ante Secretaria de Hacienda o autoridades de salubridad competentes, se llegan a encontrar inclusive hasta puestos ambulantes en tianguis, ferias, o alguno otro evento en donde se desempeñan sin regulación alguna.

Hay estimaciones de que la edad promedio en que las personas en nuestro país se realizan por primera vez un tatuaje se sitúa alrededor de los 15 años de edad. Como se puede apreciar, es un asunto de salud pública que no debemos de menospreciar y que debemos de encuadrar mediante una serie de prerrogativas que regulen el desempeño y supervisen los lugares que hoy en día están fácilmente al alcance de nuestros jóvenes sin necesitar más allá del deseo y voluntad propia. Esto hace necesaria la adopción de medidas sanitarias que incrementen la protección de la salud de las personas que se hacen alguno de estos procedimientos en la piel.

No es aventurado asegurar que todos tenemos algún conocido, amigo, familiar, compañera o compañero de trabajo o de escuela que tenga un tatuaje. Pero no siempre sabemos si el sitio en el que se lo realizó cuenta con los estándares mínimos de higiene. Tampoco es fácil saber si el tatuaje provocó alguna infección posterior. Menos aún podemos saber si las personas que realizan estos procedimientos cuentan con los conocimientos básicos en técnicas de primeros auxilios y asepsia.

Consideramos que establecer una regulación sanitaria para los establecimientos que se dedican a estas actividades, lejos de tener un propósito discriminatorio o de buscar disminuir su trabajo, pretende todo lo contrario. Es decir, además del gran beneficio que se tendría en materia de salud pública, pudiera representar un incentivo para que haya más establecimientos de este tipo, con lo cual se estarían generando fuentes de empleo. En este sentido, estamos obligados a garantizarle a quienes decidan en el ejercicio de su libre derecho, que no serán objeto de una mala práctica en el procedimiento, o bien de una negligencia en materia de protección a su salud.

Así, el objetivo de esta Iniciativa es que la Ley Estatal de Salud contemple de manera específica los establecimientos dedicados a la colocación de tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en personas, dentro de aquellas consideradas materias de salubridad local, y ejerza el control sanitario correspondiente. Se pretende incorporar un apartado especial para este tipo de establecimientos, adicionando un capitulo especifico dentro de los servicios de salud local en el que se definirá, en correlación con la Ley General de Salud en sus artículos 268 bis y 268 bis 1, lo que se entiende por tatuaje, micropigmentación y perforación, así como algunas normas que rijan dichas prácticas de manera legal y segura.

En esta misma capitulo que se adiciona, se propone establecer la prohibición de realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes; asimismo, se asienta que estos procedimientos solo se realizarán en personas mayores de edad y se prohíbe hacerlos a quienes se encuentren bajo el influjo de las drogas y/o alcohol y no padezcan enfermedades mentales o alguna enfermedad transmisible. De igual forma, se propone que los establecimientos dedicados a realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones deberán corroborar los documentos que garanticen la mayoría de edad y el buen estado de salud de la persona que haya sido atendida.

Consideramos que con planteamientos como el que aquí se presenta estamos protegiendo una forma de expresión que desde el ámbito laboral, de equidad, de no discriminación y de integración social ya se está protegiendo y hoy se encuentra en una lucha constante; ahora, es desde el ámbito de la salud en nuestro Estado que se debe abarcar terreno amplio y sentar las bases jurídicas en tierra firme para cosechar mejores resultados.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este Honorable recinto el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma y adiciona la fracción XIII, pasando ésta a la fracción XIV y recorriendo el numeral de las subsecuentes del apartado B del artículo 4, así mismo se adiciona un Capitulo XX al Título Décimo Segundo que contempla los artículos **242 TER 1, 242 TER 2, 242 TER 3 Y 242 TER 4, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:**

**Artículo 4o.** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Coahuila.

1. En materia de Salubridad General

I al XXIII………………………….

1. En materia de Salubridad Local

 I al XII………………………….

**XIII. Los establecimientos dedicados a la colocación de tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en personas;**

**XIV.** Tintorerías y lavanderías;

 **XV**. Guarderías, asilos y casas hogar;

**XVI.** Establecimientos para el hospedaje;

 **XVII.** Transporte estatal y municipal;

 **XVIII.** Gasolineras;

 **XIX.** Prevención y control de la rabia en animales y seres humanos, y

 **XX.** Las demás materias que determine esta Ley y disposiciones legales aplicables

TITULO DECIMO SEGUNDO

SALUBRIDAD LOCAL

**CAPITULO XX**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COLOCACION DE TATUAJES, MICROPIGMENTACIONES Y PERFORACIONES EN PERSONAS**

**Articulo 242 ter. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:**

1. Tatuaje: Procedimiento por el cual se graban dibujos, figuras o marcas en la piel humana, introduciendo colorantes bajo la epidermis con agujas, punzones u otro instrumento por las punzadas previamente dispuestas.
2. Micropigmentación: Procedimiento por el cual se depositan pigmentos en áreas específicas de la piel humana, bajo la epidermis, en la capa capilar de la dermis con agujas accionadas mediante un instrumento manual o electromecánico.
3. Perforación: Procedimiento por el cual se introduce algún objeto decorativo de material de implantación hipoalergénico en la piel o mucosa con un instrumento punzo cortante.

**Articulo 242 ter 1. Los establecimientos dedicados a realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones deberán contar con personal debidamente capacitado y especializado para la realización de sus actividades, que deberán acreditar conocimientos en primeros auxilios y dominio en técnicas de higiene y asepsia.**

**Articulo 242 ter 2. Se prohíbe realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes, así como en locales o establecimientos que no cuenten con las autorizaciones y/o certificaciones municipales ó estatales en materia de salubridad y de funcionamiento comercial.**

**Articulo 242 ter 3. Sólo se realizarán procedimientos de tatuajes, micropigmentaciones o perforaciones a personas mayores de edad, que acrediten tal carácter con documento oficial, y que no se encuentren bajo el influjo de las drogas y/o alcohol y no padezcan enfermedades mentales o alguna enfermedad transmisible.**

**Los establecimientos deberán mostrar al cliente todo el material debidamente cerrado, nuevo y esterilizado, mismo que será utilizado en cualquiera de sus procedimientos. Asimismo, deberán realizar una inspección general de toda persona que se atienda.**

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de mayo de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**  |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |